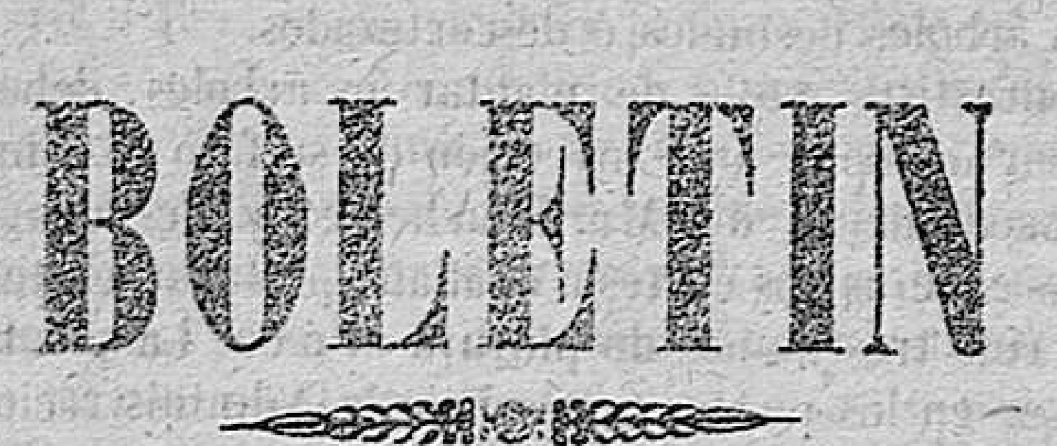
AÑO DE 1855. *Sábado 26 de mayo.* NÚMERO 63.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para que se lleve á efecto el establecimiento de las lineas telegráfico-eléctricas, conforme á lo que se dispone en la ley de 22 del mes último, la Reina (Q. D. G) se ha servido mandar que se admitan proposiciones en este Ministerio á todos los que quieran tomar parte en la construccion de las referidas obras, bajo las bases siguientes:

Primera. Los contratistas habrán de sujetarse rigorosamente á las condiciones generales aprobadas por Real orden de esta fecha para la construccion de las referidas obras.

Segunda. Las proposiciones se admiten con separacion por líneas y ramales en esta forma:

LÍNEA DEL NORTE.

1.ª Colocacion de dos alambres mas en la línea desde Madrid hasta Irun; y de otros dos desde Madrid á Zaragoza, de modo que desde Madrid á Zaragoza se han de colocar cuatro sobre los hoy ya existentes, y dos desde Zaragoza á Irun, lo cual hace 167 leguas de construccion parcial.

2.ª El ramal desde Zaragoza á Barcelona por Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres, comprende 52 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, cuatro estaciones-comandancias y una de servicio.

3.ª El de Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos, comprende 29 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.ª El de Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos, comprende 45 leguas de construccion completa, una estacion comandancia y dos de servicio.

5.ª El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

6.ª El de Vitoria á Logroño, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

7.ª El de Zaragoza á Huesca, con dos hilos, comprende 15 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

8.ª El de Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos, comprende 28 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos estaciones de servicio.

9.ª El de Calatayud á Soria, con dos hilos, comprende 17 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

LÍNEA DEL ESTE.

10. Aumento de dos hilos desde Madrid á Almansa: comprende 63 leguas de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y tres de servicio.

11. Continuacion desde Almansa á Valencia con dos hilos: comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

12. El de Almansa á Alicante, con dos hilos, comprende 19 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

13. El de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, con dos hilos, comprende 22 leguas de construccion completa, dos estaciones comandancias y una de servicio.

14. El de Socuéllamos á Cuenca, con dos hilos, comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

LÍNEA DEL SUR.

15. Desde Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos, comprende 20 leguas de construccion parcial.

16. El ramal desde Villasequilla á Toledo, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

17. Desde Tembleque á Andújar por Manzanares, con cuatro hilos, comprende 41 leguas de construccion completa, é igual número de construccion parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio; y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos, que comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion comandancia.

18. Desde Andújar á Málaga por Jaen y Granada, con dos hilos, comprende 48 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. Desde Granada á Almería por Lanjaron, Orgiva y Adra, con dos hilos, comprende 28 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

20. Desde Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos, comprende 17 leguas de construccion completa, una estacion comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

22. Desde Cádiz á Algeciras, con dos hilos, comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

LÍNEA DEL OESTE

23. Desde Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos, comprende 72 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. Desde Trujillo á Cáceres, con dos hilos, comprende ocho leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

LÍNEA DEL NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rioseco, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 46 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

26. Desde Rioseco á Gijon por Leon y Oviedo, con dos hilos, comprende 43 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

27. Desde Rioseco á la Coruña, pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construccion completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende ocho leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 13 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

29. Desde Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos, comprende 34 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. Desde Valladolid á Palencia, con dos hilos, comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

31. Desde Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos, comprende 38 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

32. Desde Segovia á Avila por Aldea-Vieja, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

Tercera. Aunque sean aprobadas las subastas que tengan lugar respecto á los ramales, no se admitirán las obras ni se pagarán mientras no esten concluidas las líneas generales hasta el punto de donde partan aquellos.

Cuarta. La entrega de las obras empezará siempre desde Madrid, de modo que puedan abrirse al servicio público desde la corte.

Quinta. Presentada la proposicion para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en las generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposicion por el término de 20 dias.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo.

Madrid 18 de mayo de 1855.=Santa Cruz.

Condiciones *generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de abril de este año.*

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla; pero cuando en algunas de las provincias en que se verifiquen las construcciones se carezca de esta clase de madera, y no sea posible adquirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles que, á la cualidad de ser derechos, reunan las de la longitud y demas dimensiones que para los primeros se exige en la condicion siguiente.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán ocho metros y 36 centímetros de altura, y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y 40 centímetros de la coz, no siendo admisibles los que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros.

Los de menor dimension tendrán seis metros y 70 centímetros de altura, y 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro de la coz, no debiendo bajar de nueve centímetros de diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.ª El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie; y despues de hacerles en las cabezas dos cortes á chaflan, pintarlos en toda su extension con tres manos de pintura al óleo. La plantacion deberá ser en los puntos que señale la Administracion, recibidos la de unos y apisonados la de otros, segun las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros las de los de ocho metros y 36 centímetros, siendo ademas obligacion del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torna puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos ademas de los primitivos, que son los que figuran la completa construccion, se apreciarán los que se aumenten como de construccion parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber: de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frio sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frio al rededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa, teniendo ademas la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilogramos, y medir el largo del alambre de cada rollo 40 metros lo menos.

5.ª El alambre para las alturas de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del núm. 16 del calibrador inglés.

6.ª Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas, y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro, y de modo que puedan darse al martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones: unos y otros aisladores, así como los pequeños de porcelana que se fijen en lo interior de las estaciones, tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

7.ª La colocacion de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, y deberán hacerse del propio modo que aparecen los hechos en la línea de Irun. Para la tension de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0^{m} 30.

8.ª Los tendidos de los alambres que la Administracion ordene se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutará sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos estan usándose en la línea eléctrica de Irun; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

9.ª Para proveer á cada estacion de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relacion adjunta núm. 1.º, así como para la habilitacion de la estacion misma, en la forma que indica la relacion que se acompaña con el número 2.º, se calculan 7,000 reales, y esta cantidad servirá de término de apreciacion para el gasto que por ambos con-

ceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contratista, antes de empezar los trabajos, dará parte á la Administracion de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea colocará el contratista en cada estacion dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Wheatstone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con las esferas de relevo, un cambiador de pilas y un conmutador de corrientes; un iman de herradura, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cajas de gutta-percha; un galvanómetro, una campanilla de alarma y 40 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro, de ellos 15 metros con dos capas de gutta-percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se aumentasen en toda su extension ó en parte de ella dos á cuatro hilos sobre los dos primeros que son los que constituyen su completa construccion, será obligacion del contratista colocar en cada estacion de la línea una máquina ó aparato mas del referido Wheatstone por cada dos alambres de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y las baterías correspondientes á cada máquina en la proporcion de lo ya prefijado para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de línea ya citado.

11. Será tambien obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de mano con poleas dobles y veta; un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con hilera, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar y una escalera de mano.

12. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones, es el de 14,000 reales por legua de construccion completa, comprendiéndose en ésta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, inclusos los de habilitacion de estaciones, máquinas y demas que expresan las condiciones que anteceden, y el de 7,000 reales por legua de construccion parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros, que son los que determina la legua de completa construccion; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 24,000 reales á que ascendería la legua tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 20,000.

13. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecucion de estas construcciones, ademas de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general están concedidas á los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo antes la autorizacion debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasacion se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicacion oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Ademas de esto, solo se exigirá por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre el avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistente en los alambres, máquinas ó aparatos de Wheatstone, instrumentos auxiliares de las mismas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

14. Para tomar parte en la licitacion acreditará el que intente hacerlo haber verificado el depósito en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las provincias correspondientes, de una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en papel del Estado al precio que se cotice en la Bolsa, igual al importe de 5 por 100 del valor total á que ascienda la línea á que haga postura bajo el tipo expresado en la condicion 12. Aprobada la subasta, se devolverá la cantidad depositada á aquellos á cuyo favor no haya quedado, y la del empresario se conservará en depósito como fianza al cumplimiento del contrato.

15. A cada legua de línea de construccion completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1,300 kilógramos de alambre conductor, 4 kilógramos de alambres para ataduras, 221 aisladores, y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre qué hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminucion proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrata á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extension de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construccion de los ramales no empezará á contarse hasta que haya trascurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayan de enlazarse aquellos.

17. La Administracion, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estacion á otra, inclusos los de la estacion misma, segun se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernacion, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al menos de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidas. . . . . . leguas de telégrafo eléctrico en la línea ó líneas de. . . . . . por el precio de. . . . . . la legua de completa construccion, y por el de. . . . . . la de construccion parcial, así como por el de. . . . . las leguas de la línea. . . . . en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de. . . . . . en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de depósitos, ó (en. . . . . . respecto á las provincias.)»

19. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condicion 12, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

22. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiados, luego que se reciba el resultado de la doble subasta, se señalará dia para una nueva licitacion en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al tenor de lo prescrito en la condicion 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas desde una á otra estacion, inclusa la habilitacion completa de estas; y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 1856.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar éstas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 18 de mayo de 1855.=Santa Cruz.

RELACION NUMERO 1.º

Efectos de Utensilio.

Para cada máquina que esté en línea una mesa de nogal ó pino barnizada de las dimensiones iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papelera.

Seis sillas y dos banquetas forradas.

Un brasero con su badila y caja de madera.

Dos escribanías completas de laton.

Cuatro candeleros de id.

Dos plumeros.

Dos despaviladeras.

Un barreño barnizado.

Una botella para ácido.

Madrid 18 de mayo de 1855.=Santa Cruz.

RELACION NUMERO 2.º

Explicaciones respecto de las estaciones y obras de habilitacion que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer por designacion de la Administracion en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, segun convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulacion de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserge.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicacion á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserge,

La Administracion, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demas que necesiten para el servicio y conveniente habilitacion de las estaciones no excedan del tipo que marca la condicion 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitacion, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Madrid 18 de mayo de 1855.=Santa Cruz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 22 de mayo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general del Tesoro público me dice en circular de 16 del actual lo que sigue.

Esta Direccion general, en vista de las consultas que la han dirigido varias oficinas de Hacienda pública de las provincias, relativas al modo de reintegrar al presupuesto de la Guerra las cantidades que invierte en el utensilio que facilita á las guardias de las Tesorerías y Depositarías de la misma Hacienda; considerando que las dudas ocurridas á dichas oficinas proceden de la equivocada interpretacion que han dado á la Real orden de 29 de octubre de 1853, la cual dispuso que el utensilio á las guardias de los establecimientos civiles quedase cometido á la administracion militar con cargo al presupuesto de que aquellos dependen; y finalmente, deseando que este servicio sea desempeñado en lo sucesivo con la regularidad debida, reintegrando al presupuesto de la Guerra de las sumas que satisfaga con este objeto, ha acordado, de conformidad con la Intendencia general militar, dictar las reglas siguientes para llevar á efecto lo dispuesto en la indicada Real orden:

1.ª Los factores, ó en su defecto los contratistas, remitirán á la Intervencion militar del respectivo distrito con los requisitos correspondientes, las relaciones del utensilio suministrado en el mes anterior á las guardias de las Tesorerías y Depositarías.

2.ª La Intervencion militar del distrito pasará dichos documentos con su conformidad á las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que corresponda.

3.ª Las Contadurías de Hacienda pública expedirán el oportuno libramiento, justificando la data con las enunciadas relaciones é imputándola á *la seccion 14.ª, capít. 6.º, artículo 3.º* del presupuesto vigente, donde se consigna el crédito de 1,000 reales anuales para dicho objeto á cada una de las Tesorerías y Depositarías.

El importe de estos libramientos se satisfará *en carta de pago de reintegro con aplicacion al artículo único, capítulo 19, seccion 10.ª del presupuesto de la Guerra,* la cual deberá remitirse á la Intervencion militar del distrito de que proceda el suministro.

4.ª Las mismas Contadurías cuidarán de incluir en los pedidos de fondos que redacten mensualmente la cantidad necesaria para satisfacer con la debida regularidad, el importe de utensilio dentro del límite de los 1,000 reales indicados, en la misma forma que lo ejecutan con las demas obligaciones que intervienen directamente.

5.ª y última. Existiendo pendientes de reintegro algunas cantidades por el concepto de que se trata, las cuales deben imputarse al presupuesto del año próximo pasado, las Intervenciones militares pasarán inmediatamente las relaciones de que se hace mérito en la regla 2.ª á las Contadurías de las provincias que se encuentren en este caso, á fin de que formando estas un pedido adicional, que deberán remitir á esta Direccion para el dia 23 del corriente mes precisamente, pueda tener efecto su abono con las formalidades prevenidas en las reglas anteriores con aplicacion á la *parte 11.ª, capítulo 6.º, artículo 3.º y carta de pago de reintegro con cargo á la parte 7.ª, capítulo 19, artículo único,* antes del 30 de junio próximo en que termina el egercicio del presupuesto de 1854.

Las Contadurías que por falta de datos ú otras circunstancias no puedan remitir á esta Direccion el pedido mencionado en el plazo fatal que se determina en el párrafo anterior, deberán contraer en la cuenta de gastos públicos las cantidades que se adeuden al relacionado Ministerio de la Guerra por servicios del año próximo pasado, con todas las demas obligaciones reconocidas y que resultan sin pagar al terminar el egercicio del presupuesto de que proceden.

Del recibo de la presente, espera esta Direccion que se servirá V. S. darla aviso.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos que correspondan. Orense mayo 23 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Se dará una buena gratificacion á la persona que denuncie ó presente al Sr. Ayudante del segundo batallon de Toledo una perra de perdices que le han robado, la cual tiene las señas siguientes: no tiene rabo, es de dos narices, color blanco con manchas de color de chocolate, tiene las orejas de este último color, y dos manchas grandes una sobre el lomo y otra sobre el rabo; es muy voluntaria á traer á la mano las piedras.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 63.

del sábado 26 de mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el correo de hoy acabo de recibir la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En las inmediaciones de Calatayud se ha levantado una partida montemolinista; y habiendo salido tropas de diferentes puntos para su persecucion, el Gobierno confia que será pronto y completamente esterminada. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda desmentir los rumores exagerados que con intencion siniestra quieran hacerse circular en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Al insertar en el Boletin por suplemento esta comunicacion, no puedo menos de encarecer á los habitantes de esta provincia continúen tranquilos en la confianza de que son falsas las noticias exageradas que puedan circular sobre facciones, y de que yo velo sin descanso para que el orden público no se altere en lo mas mínimo.

Empero si los enemigos de la revolucion de julio intentasen en el territorio de mi mando conspirar y levantarse contra ella á fin de preparar el triunfo al despotismo, tengan entendido estoy dispuesto á combatirlos sin tregua, y que unido íntimamente al dignísimo Comandante general de la provincia cuento con el patriotismo de la Milicia Nacional, con la lealtad del Ejército, de la Guardia civil y de los Carabineros, á la vez que con la sensatéz y el buen espíritu de los pueblos para sostener con vigor el orden público las instituciones liberales y el Trono constitucional.

Igual cooperacion me prometo de los Alcaldes de los pueblos, Autoridades y Corporaciones populares, á quienes encargo la mayor vigilancia, á fin de que me dén instantáneamente parte de cualquiera novedad que observen en sus distritos.

Entretanto proteccion á los habitantes pacíficos, respeto á la ley, apoyo y confianza en el Gobierno, union íntima entre el Ejército y la Milicia, y entre esta y las Autoridades locales, fraternidad entre todos los amantes de la libertad para destruir las tramas y alientos de sus enemigos, es la resolucion salvadora que debemos adoptar y la que á todos aconsejo en bien de la patria,

El Gobernador,
J. Jimenez Cuenca.

Orense 26 de mayo de 1855.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 63.

del sábado 26 de mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el correo de hoy acabo de recibir la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En las inmediaciones de Calatayud se ha levantado una partida montemolinista; y habiendo salido tropas de diferentes puntos para su persecucion, el Gobierno confia que será pronto y completamente esterminada. De Real órden lo participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda desmentir los rumores exagerados que con intencion siniestra quieran hacerse circular en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Al insertar en el Boletin por suplemento esta comunicacion, no puedo menos de encarecer á los habitantes de esta provincia continúen tranquilos en la confianza de que son falsas las noticias exageradas que puedan circular sobre facciones, y de que yo velo sin descanso para que el órden público no se altere en lo mas mínimo.

Empero si los enemigos de la revolucion de julio intentasen en el territorio de mi mando conspirar y levantarse contra ella á fin de preparar el triunfo al despotismo, tengan entendido estoy dispuesto á combatirlos sin tregua, y que unido íntimamente al dignísimo Comandante general de la provincia cuento con el patriotismo de la Milicia Nacional, con la lealtad del Ejército, de la Guardia civil y de los Carabineros, á la vez que con la sensatez y el buen espíritu de los pueblos para sostener con vigor el órden público las instituciones liberales y el Trono constitucional.

Igual cooperacion me prometo de los Alcaldes de los pueblos, Autoridades y Corporaciones populares, á quienes encargo la mayor vigilancia, á fin de que me dén instantáneamente parte de cualquiera novedad que observen en sus distritos.

Entretanto proteccion á los habitantes pacíficos, respeto á la ley, apoyo y confianza en el Gobierno, union íntima entre el Ejército y la Milicia, y entre esta y las Autoridades locales, fraternidad entre todos los amantes de la libertad para destruir las tramas y alientos de sus enemigos, es la resolucion salvadora que debemos adoptar y la que á todos aconsejo en bien de la patria.

Orense 26 de mayo de 1855.

El Gobernador,
J. Jimenez Cuenca.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 28 de mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid de 24 del actual se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador militar de Zaragoza, á las cinco y seis minutos de esta tarde, dice que el Capitan general del distrito habia salido por la mañana con fuerzas de infanteria y caballeria en persecucion de las tres secciones de esta arma sublevadas en sentido carlista, habiendo dado las órdenes convenientes para que otras fuerzas pudiesen acudir adonde fuesen necesarias para destruir en su cuna la rebelion.

El Comandante militar de Calatayud avisaba la llegada á aquel punto de la columna del Comandante Villanueva, la cual, en combinacion con otras fuerzas, exterminaria muy pronto la faccion carlista levantada en aquellas inmediaciones en la noche anterior.

El Capitan general de Navarra á las siete y quince minutos de la tarde, da parte de no ocurrir novedad en el distrito: que disponia fuese recorrido por columnas del ejército, al mismo tiempo que otra fuerza se pondria en movimiento al primer aviso de la Autoridad militar de Aragon.

El Capitan general de Burgos, á las cinco y treinta y ocho minutos de la tarde, da conocimiento de que la pequeña gavilla, compuesta de siete hombres, que en la noche del 24 penetró en Villadiego, fué alcanzada ayer por la columna de carabineros, que les hizo un prisionero, cogiéndoles los siete caballos y casi todas las armas.

El Sr. Gobernador civil de Zaragoza con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

El órden público continúa inalterable en esta capital y pueblos de la provincia.

A la una de la madrugada de este dia se han declarado en rebelion y salido de esta plaza á las órdenes de un capitan procedente de los carlistas 60 caballos, habiéndose dirigido por la carretera de Madrid. El General Gurrea ha marchado en su persecucion, permaneciendo fiel á sus banderas el resto de la guarnicion.

Lo participo á V. S. para su conocimiento.

BOLETIN ESTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cuatro Guardias civiles, á quienes los insurrectos lograron sorprender en la carretera de Madrid, acaban de incorporarse á las filas de la lealtad despues de haber resistido á toda clase de amenazas, y hasta á los ofrecimientos de dinero que les ha hecho el gefe de los rebeldes. Algunos Guardias han perdido las armas al fugarse desde la cuesta de La Muela; pero en cambio otros han luchado y aun desarmado á sus contrarios, cuyas tercerolas se han traido.

Los rebeldes victorean al Rey y marchan en el mayor desaliento, porque no se les oculta su triste posicion y la suerte que les aguarda.

La Milicia de Calatayud, Ateca, El Fresno, La Almunia y Aniñon, se halla desde ayer sobre las armas resuelta á esterminar á los enemigos de la libertad.

Lo que se publica por Boletin extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los valientes Zaragozanos. Zaragoza 23 de mayo de 1855.— Manuel de Pessino.

NACIONALES:

Un Capitan de caballeria procedente de las filas carlistas, ha logrado sustraer del cuartel con el engaño y la traicion la poca fuerza que en él habia. Los insurrectos han tomado precipitadamente el camino de Madrid sin Gefes ni Oficiales y

en el momento serán esterminados, porque las Autoridades sin faltar nunca á la ley velaban hace tiempo y habian tomado sus medidas de prevencion en toda la provincia.

Nacionales: ante el peligro el orden es la salvacion: no os recomiendo el valor, porque nadie duda del que atesoran los heróicos Zaragozanos; pero si os recomiendo la prudéncia y la calma, en la seguridad de que vuestras Autoridades se hallan resueltas á morir en sus puestos antes que sucumba la libertad, y á castigar á los criminales de una manera ejemplar para que no vuelvan á repetirse proyectos liberticidas en este pais clásico de la tolerancia constitucional y del heroismo.

Zaragozanos: ¡Viva la libertad!

Zaragoza 23 de mayo de 1855 á las dos de la madrugada.—Manuel Pessino.

NACIONALES:

Un traidor que vivia entre nosotros antiguo carlista, ha conseguido seducir los soldados de caballería y ha salido huyendo de Zaragoza.

Al marchar con las tropas en su persecucion, nada tengo que recordaros. Zaragoza queda entregada á vuestro cuidado: nunca estuvo mas asegurado el sosiego público.

Zaragoza 23 de mayo de 1855.—Gurrea.

En la citada Gaceta se inserta lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Existiendo partidas de rebeldes en los distritos militares de Aragon y Burgos, y dirigiéndose alguna de ellas á Navarra; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran en estado de guerra los distritos de las Capitanías generales de Aragon, Burgos y Navarra.

Art. 2.° Los Ministros de Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas á las Autoridades militares y civiles de las provincias comprendidas en los citados tres distritos para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° De este decreto se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Aranjuez á 24 de mayo de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Las últimas noticias recibidas en este Gobierno referentes á la faccion carlista son las siguientes:

Calatayud 25 de mayo.—Anoche estaba el General Gurrea en Alfarem, donde se le presentaron dos cabos y un soldado de la caballería sublevada: el último que llegó cerca de las diez de la noche, manifestó al General que desde Aguiloz donde durmieron la noche antes, se habian escapado para Zaragoza muchos de los soldados que iban seducidos. El General Gurrea ha salido esta madrugada para Cariñena en persecucion de la caballería facciosa.

Almunia dia 24.—Aquí hemos tenido á las puertas la caballería sublevada, pero ignorábamos que lo estuviera. Se le preguntó cómo iba sin oficiales, y contestó que marchaba precipitadamente en busca de una faccion. Los sublevados notaron desconfianza en el Alcalde, y torciendo la rienda se alejaron luego. Eran unos 70 hombres.—Acuden aquí innumerables Nacionales de los pueblos inmediatos, y hay un movimiento general.

Pamplona dia 25.—Este distrito militar sigue tranquilo. Ya han salido dos columnas hácia Aragon; una lleva orden de situarse en Daroca, hácia cuyo territorio se han dirigido los sublevados en Calatayud, segun comunicaciones recibidas por estas Autoridades.

Siete son las columnas que van obrar en combinacion contra los sublevados de Aragon: dos que han salido de Madrid, dos de Zaragoza, dos de Navarra, y una que habrá partido ya de la Capitanía general de Valencia.

Al insertar en el Boletin oficial las anteriores noticias y las medidas que el Gobierno de S. M. ha tomado en su virtud, me cumple reiterar á los habitantes de esta provincia estoy resuelto á sostener en ella á todo trance el orden público, las instituciones y el Trono constitucional de la Reina.

A pesar de las nuevas circunstancias, los ciudadanos pacíficos que acaten las leyes y no conspiren, nada tienen que temer; pero ¡ay de los imprudentes que intenten en este pais empuñar las armas ó inducir á otros para que lo hagan contra aquellos objetos venerandos! porque el Gobierno está prevenido é instantáneamente serán reprimidos y castigados.

Orense mayo 28 de 1855.

El Gobernador,
J. Jimenez Cuenca.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.